



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-34403047-GDEBA-DGLYCNMAGP

VISTO el expediente N° EX-2019-34403047-GDEBA-DGLYCNMAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Resolución N° 175/83 (Normas para la Comercialización e Industrialización de especies, productos y subproductos de la fauna silvestre), cometida por ARTÍSTICA DIBU S.A., y

CONSIDERANDO:

Que las pertinentes actuaciones se inician en razón de la constatación efectuada por agentes pertenecientes a la Dirección de Flora y Fauna de este Ministerio de Desarrollo Agrario, el 25/09/2019, en relación al comercio ubicado en la calle Libertad N° 5537 de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, registrado ante dicha repartición bajo el número T-58, el cual no tenía la renovación de inscripción correspondiente a los años 2018 y 2019, en presunta infracción al artículo 2° de la Resolución N° 175/83, por lo que se labra el acta obrante en el orden 3;

Que revistiendo la precitada acta el carácter de denuncia en los términos del artículo 12 del Decreto-Ley N° 8785/77, en ese acto se notifica a la parte encartada del inicio de la instrucción;

Que, a posteriori, el señor Agustín Roberto NOBUA, en carácter de presidente de la firma ARTÍSTICA DIBU S.A., que resulta ser titular del comercio en cuestión, constituye domicilio y formula el descargo de ley;

Que en el orden 10, la Dirección de Flora y Fauna manifiesta que la situación expuesta en su oportunidad ya fue regularizada y acompaña las constancias de pago pertinentes;

Que, conforme el artículo 17 del Decreto-Ley N° 8785/77, las acciones instauradas deben culminar con la absolución y/o condena del encartado;

Que, en el orden 13 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial por el cual se

aconseja la absolución, dada la voluntad y el accionar inmediato por parte de la firma ARTÍSTICA DIBU S.A. para ajustarse a lo previsto por la normativa vigente;

Que, en el orden 17, Asesoría General de Gobierno, dictamina "...que resultando la propia autoridad de aplicación la que considera pertinente hacer lugar al descargo, corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se absuelva a ARTÍSTICA DIBU S.A. (conforme artículo 17 del Decreto-Ley N° 8785/77)...";

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2°, 3° y 17 del Decreto-Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

DISPONE

ARTICULO 1°. Absolver a la firma ARTÍSTICA DIBU S.A., CUIT 30-68574752-5, con domicilio legal constituido en la calle Libertad 5537, de la localidad de Villa Ballester, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas precedentemente, y en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias.

ARTICULO 2°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.